



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2012-00536-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>IVON ZUÑIGA RICO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS EDUARDO VASQUEZ RAMON</b>

En atención a los escritos allegados por la señora IVON ZUÑIGA RICO en los que solicita la revisión de la orden de pago permanente que fue elaborada en el mes de enero para la vigencia del año 2023, procede el Despacho a realizar su revisión.

Revisado el expediente, se tiene que, en auto de 2 de septiembre de 2015, se estableció que el valor de la cuota sería de \$277.402 para el año 2015, en virtud del aumento de cuota alimentaria acordado por las partes, en favor del menor de edad J.E.V.Z. que nació el 6 de abril de 2012.

Posteriormente, el 22 de abril de 2016 se recibió oficio por parte del Juzgado Quinto de Familia en el que se informa que en sentencia de 18 de abril de 2016 se aprobó conciliación entre las partes con valor de la cuota en la suma de \$323.000 y dos adicionales por valor de \$323.000 en junio y diciembre, pagaderas durante los 5 primeros días de cada mes, las cuales se incrementan con el salario mínimo legal mensual vigente, lo cual se tuvo en cuenta por este Despacho en auto de 4 de mayo de 2016.

En ese orden, realizada la verificación del incremento de la cuota para el año 2023, el valor es de \$543.780<sup>1</sup>, por tanto se **DISPONE**:

1

2016	7,00%	0	323.000
2017	7,00%	22.610	345.610
2018	5,90%	20.391	366.001
2019	6,00%	21.960	387.961
2020	6,00%	23.278	411.239
2021	3,50%	14.393	425.632
2022	10,07%	42.861	468.493
2023	16,07%	75.287	543.780



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Realizar orden de pago permanente en favor de la señora IVON ZUÑIGA RICO,  
actualizada al valor del año 2023, por \$543.780.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Juez**

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13b8c54c9ede3e4f957fb91760135a52dea7318041eeda4dc7ebb989a12c86c**

Documento generado en 17/04/2023 01:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**